

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Jueza el presente proceso informando que la parte demandante allego memorial dando cuenta de la imposibilidad de notificación de los demandados en las direcciones anotadas en la plataforma RUES y aportando prueba de la instalación de la valla.

De otro lado se informa que revisados minuciosamente los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, se encontró que ambas de se encuentran liquidadas. Se anexan certificados.

Aunado a lo anterior se recibió memorial proveniente de los señores Alfonso Reyes y Luz Fanny Osorio López quienes por medio de apoderado solicitan ser tenidos como parte dentro del proceso dada su tenencia sobre el bien inmueble objeto de la Litis al cual anexan poder conferido al abogado Jesús Javier Rodríguez Hincapié.

Constató que los días 28 de abril, 5, 12, 19, 25 y 26 de mayo y 9 de junio hubo cese de actividades en el despacho a raíz del Paro Nacional salvo en temas de índole constitucional y los días 16 y 19 de julio del 2021 la titular del Despacho tuvo permiso

Sírvase proveer. Manizales, 27 de julio del 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	SUSTANCIACION
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN NIÑOS DE LOS ANDES
DEMANDADO:	ANDESIA SA NIT BANCO ANDINO COLOMBIA SA NIT 860003023 - 3
RADICADO:	170013103005-2020-00200-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente en aras de la debida integración del contradictorio en el de marras.

Si bien el libelo genitor se presenta contra las demandadas Adesia Colombia en Liquidación y el Banco Andino Colombia en Liquidación, lo cierto es que dichas personas morales ya culminaron el proceso de liquidación y se encuentran extintas, es decir, que actualmente no tienen existencia jurídica y capacidad para concurrir al proceso por lo cual citar su comparecencia de conformidad al artículo 54 del Estatuto Procesal resulta un despropósito.

Siendo así en primera medida se REQUERIRA a la parte accionante para que indague e informe al Despacho sobre aquellas personas o entidades que tras la liquidación de las demandas pudieran tener derechos e intereses sobre sus bienes.

Igualmente se oficiará al Fogafin, a la Superintendencia Financiera y a la Superintendencia de Sociedades para que informen con destino a este proceso lo siguiente:

- Si el bien identificado con el folio de matrícula No.100-158470, registrado en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Manizales, fue inventariado entre los activos en la liquidación del Banco Andino Colombia SA y Andesia SA.

- De haber sido inventariado que determinaciones se tomaron frente al mismo en las respectivas liquidaciones.

- Si en la actualidad existe persona o entidad con capacidad de representar los intereses de las personas jurídicas extintas sobre el bien, en caso de no haber sido objeto de inventario.

- Se señalen los accionistas al momento de la liquidación de las demandadas y sus datos de notificación si contaran con ellos.

Para lo anterior se concederá a las entidades oficiadas el término de 10 días siguientes a las comunicaciones respectivas. Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

De igual manera, puesto en conocimiento del despacho la existencia de intereses de hasta ahora terceros en el bien objeto del litigio, previo a su reconocimiento como parte, se les requerirá para que conforme a lo preceptuado en el Código General del Proceso, en especial en lo estatuido en los artículos 60 y siguientes, indiquen la calidad en la que pretenden ser reconocidos, es decir para que adecuen su solicitud de intervención conforme a los parámetros de la misma, para así identificar sus pretensiones en el proceso y el correcto curso del trámite.

Por último se le reconocerá personería jurídica al abogado Jesús Javier Rodríguez Hincapié identificado con cedula de ciudadanía 16.666.167 y portador de Tarjeta profesional No 321.544 para actuar en representación de los señores Alfonso Reyes y Luz Fanny Osorio López en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

**Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbc3a0b5e47745bc3e087cf3290a9b183c9f2b79ec65d45cbba386a7b51d22a7

Documento generado en 02/08/2021 07:41:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**